



Madrid, 15 de febrero de 2019

Unión Profesional de Galicia
Rúa Banquete de Conxo,6 (
15706 Santiago de Compostela
A CORUÑA

Estimados amigos:

Adjunto les remitimos Acuerdo de Mutua Colaboración entre el Unión Profesional de Galicia y Previsión Sanitaria Nacional - Grupo PSN -

Con este Acuerdo buscamos expresar la voluntad del Grupo PSN de llegar con sus productos y servicios a todos los asociados a través de su Institución más representativa, y el esfuerzo de la Unión Profesional de Galicia en ampliar los servicios ofrecidos a sus asociados, atendiendo sus necesidades de asesoramiento.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo,

Fdo.: Jaime Bas Bisquert
Director Comercial



**“ACUERDO DE MUTUA COLABORACIÓN ENTRE
PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL – GRUPO PSN –
Y LA UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA”**

En Madrid, a 15 de febrero de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel José Carrero López, con D.N.I nº 33.134.192-R y con domicilio a efecto de notificaciones en Madrid, calle Génova, 26.

De otra parte, D. Antonio Manuel Macho Serna con D.N.I. nº 32.403.303-Y y con domicilio a efectos de notificaciones en Santiago de Compostela, Rúa Banquete de Conxo,6 (.

INTERVIENEN

D. Miguel José Carrero López, en nombre y representación de GRUPO PSN (Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua, AMIC Seguros, S.A., Doctor Pérez Mateos, S.A., PSN Educación y Futuro, S.A.U, Sercon, S.L.U, PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo, S.A.U.) con domicilio en Madrid, calle Génova, 26 (en adelante identificadas como PSN).

Sus facultades para este acto dimanar de su condición de Presidente del Grupo PSN.

D. Antonio Manuel Macho Serna en nombre y representación de la Unión Profesional de Galicia, con domicilio en Santiago de Compostela, Rúa Banquete de Conxo,6 ((en adelante identificada como Unión Profesional).

Sus facultades para este acto dimanar de su condición de Presidente de dicha Entidad.

Reconociéndose las Partes, en la representación que ostentan, capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo de Mutua Colaboración (en adelante el “Acuerdo”) y, en atención a lo anterior,

EXPONEN

- I. Que PSN constituye un Grupo de empresas de las que PSN MUTUA, matriz del Grupo, y AMIC son entidades aseguradoras debidamente autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para la práctica del seguro sobre la Vida, Accidentes y Enfermedad, Responsabilidad Civil Profesional, Asistencia



Sanitaria, Automóvil, Decesos, Hogar, así como la gestión y administración de Fondos de Pensiones; SERCON, SLU, entidad de consultoría y servicios, principalmente en Calidad, Protección de Datos y aplicación de Nuevas Tecnologías; PSN EDUCACIÓN Y FUTURO, gestión de escuelas infantiles; DOCTOR PÉREZ MATEOS, Residencias de ocio y tercera edad; y PSN ASESORAMIENTO Y GESTIÓN DEL RIESGO, agencia de distribución de nuestros propios productos. Entidades empresariales cuyos productos tienen como público objetivo los profesionales universitarios a quienes desde el Grupo PSN se les ofrecen dichos productos de prevención y aseguramiento, así como servicios de valor añadido, especialmente de carácter social y profesional, siendo la figura de la Asociación Profesional clave para la atención de los asociados universitarios, razón por la cual dicha entidad desea en todo momento establecer lazos con las Asociaciones Profesionales e intensificar las relaciones con los mismos, articulando a tal efecto, convenios de colaboración.

- II. Que la Unión Profesional de Galicia es una Asociación Profesional que presenta como fines fundamentales, entre otros, ayudar a sus asociados en el desarrollo de su actividad profesional, por tanto es tarea fundamental proporcionar las condiciones necesarias para dar respuesta a las necesidades de los mismos, estando interesado en proporcionar distintas soluciones de cobertura y protección personal a sus asociados y cualquier otro servicio de carácter profesional o social.
- III. Que es intención de las partes establecer una colaboración entre ambas que contribuya al desarrollo y consecución de los fines específicos de las partes de este convenio.
- IV. Que, de conformidad con lo anterior, es intención de ambas entidades sentar las bases para acuerdos específicos dentro del presente **Acuerdo Marco**

ACUERDOS

PRIMERO.- OBJETO.

En virtud del presente Acuerdo, ambas partes muestran su compromiso y su predisposición a entablar dicha colaboración, la cual se materializará en la difusión por parte de la Unión Profesional de Galicia entre sus asociados de los productos que en la actualidad ofrece Grupo PSN, así como el resto de sociedades que integran el referido Grupo, contribuyendo a un mayor conocimiento de los productos del Grupo PSN por parte de los profesionales asociados.

PSN colaborará con la asociación mediante la provisión y la oferta, tanto a la sociedad como a sus asociados de los distintos servicios y asesoramiento en la amplia gama de sus productos facilitando, al efecto, una atención exclusiva, personalizada y directa.



El presente Acuerdo tiene como objetivo dejar patente el compromiso y el interés real de ambas partes de poner a disposición de los asociados distintos productos y servicios entre los que cabe destacar los Planes de Pensiones, productos de Inversión, de seguros de Vida-Ahorro, seguros de Riesgo, seguros Colectivos, seguros de Ramos no Vida, Automóvil, Seguridad Civil Profesional, Decesos, Hogar y diversos, seguros de Asistencia Sanitaria, asesoramiento personal al asociado, productos para jóvenes asociados, disposición del Complejo Residencial Dr. Pérez Mateos, S.A. y de residencias exclusivas de mayores Los Robles Gerhoteles, Asturias y Madrid, acceso a las Escuelas Infantiles PSN Bicos, utilización de los servicios prestados por SERCON en el campo de la consultoría y especialmente de tecnología de la información, Protección de Datos, Calidad y Responsabilidad Social Corporativa, o las ventajas del Club PSN, entre otras.

SEGUNDA.- ASISTENCIA RECÍPROCA Y BUENA FE.

Las partes acuerdan su voluntad de facilitarse asistencia recíproca al objeto de resolver satisfactoriamente cualquier clase de requisito o exigencia que deba ser cumplida al objeto de lograr la ejecución adecuada de las voluntades reflejadas en este documento o de cualquier acuerdo relacionado con el mismo.

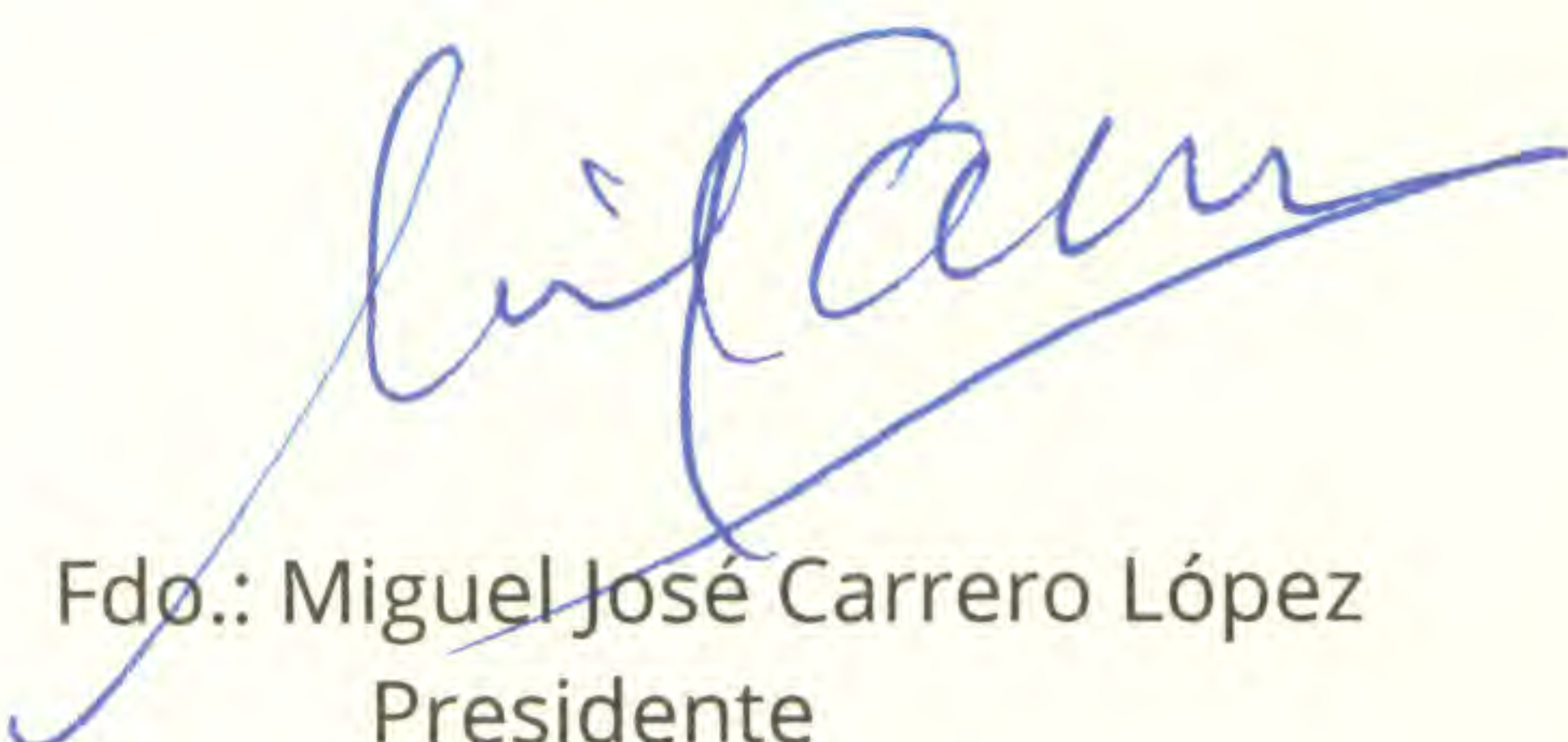
TERCERA.- EFICACIA Y DURACIÓN.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de firma que figura en el encabezamiento.

La duración del Acuerdo será indefinida, no obstante, y conforme a los criterios de la buena fe que rigen este documento, el mismo podrá ser resuelto por las partes en cualquier momento, sin más requerimiento que la comunicación a la otra parte de tal voluntad, sin que nada pudiera reclamarse por tal concepto.

Y para que conste, en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Grupo PSN



Fdo.: Miguel José Carrero López
Presidente

Unión Profesional de Galicia



Fdo.: Antonio Manuel Macho Serna
Presidente